SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. David Mingo Pérez y con la asistencia de los Vicepresidentes, 1º D. Carlos García Sierra, 2ª Dª Eva Mª Picado Valverde y 3ª Dª M.ª del Pilar Sánchez García, y de los Diputados, D. Juan Carlos Zaballos Martínez, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, y D. Jesús Mª Ortiz Fernández, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Diputado D. Antonio Agustín Labrador Nieto.

270.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

271.- EXPEDIENTE: 2026/GAF_01/001239: DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 5922/26 DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, POE 2026.

Por el Secretario se da a conocer a la Junta de Gobierno de Decreto 5922/26, sobre aprobación de las Bases reguladoras y convocatoria de concesión de subvenciones a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para energías renovables y eficiencia energética, POE 2026.

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

272.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002349: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN CON LA CATEGORÍA DE ARQUITECTA TÉCNICA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos.

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – **Dª. Rosa Mª García Maldonado,** es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Arquitecto/a Técnico/a, ocupando el puesto nº 10031, denominado Arquitecto/a Técnico/a. Según consta en su expediente ha nacido el día LOPD

Segundo. - Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2026, nº de registro 26e00080343375, **Dª. Rosa Mª García Maldonado,** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 16 de diciembre de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

"Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social".

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *"Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años."*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1*) y en la disposición transitoria* séptima.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª. Rosa Mª García Maldonado,** en los términos expresados en su solicitud, al

cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 17 de diciembre de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

273.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/002354: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO, ADSCRITO AL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos.

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Mediante acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023, se aprueba la prolongación en la situación de servicio activo del funcionario de carrera **D. Santiago Martín Hernández**, quien según consta en su expediente ha nacido el LOPD

Segundo. - **D. Santiago Martín Hernández**, es empleado público de la Escala de Administración General, con la categoría de Administrativo, plaza 203066, se encuentra adscrito al Área de Cultura, desempeña el puesto de trabajo denominado Administrativo del Área de Cultura con código 60070.

Tercero. - Con fecha 23 de septiembre de 2026, **D. Santiago Martín Hernández** solicita la finalización de la prolongación en la situación de servicio activo con efectos del 23 de diciembre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Segundo. - El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero. - En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

"La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

"Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario..."

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado comunicando la finalización de la prolongación realizada con una antelación de al menos tres meses (23 de septiembre de 2026) al de su fecha de jubilación (23 de diciembre de 2026).

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 5 de abril de 2023, estimando la prolongación en el servicio activo del interesado, previa solicitud del mismo.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 3857/23, de 18 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición para poner fin a la prolongación en el servicio activo y haber efectuado la comunicación con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte de la interesada procedería estimar la solicitud de finalización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Estimar la solicitud de **D. Santiago Martín Hernández**, dando por finalizada la prolongación de la permanencia en el servicio activo con efectos del 24 de diciembre de 2026.

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero. - Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo."

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

274.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000996: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LA VELLÉS.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la

sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre modificación nº 1 de las normas urbanísticas municipales de la Vellés.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

"En relación con el documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 21 de septiembre de 2026 y nº registro REGAGE26e00082218356, "MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS N.U.M. DE LA VELLÉS, Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR "SARDONA"."", redactado por, D. Álvaro Sánchez de Miguel, Arquitecto, en septiembre de 2026, promovido por el AYUNTAMIENTO DE LA VELLES, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento "MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS N.U.M. DE LA VELLÉS, Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR "SARDONA", no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que **NO afecta** a dicha red."

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

"1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de LA VELLÉS, se ha procedido a dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León FYM/23/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos al procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento, solicitando de la Diputación de Salamanca informe relativo al documento referido en el encabezamiento, facilitando una dirección en internet para la consulta de documentación:

https://drive.google.com/file/d/1-pYY7ZqLzWgSWOz24YdIrZV_gmCgSYB6/view?usp=sharing

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS N.U.M. DE LA VELLÉS, Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR "SARDONA".

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE NUM Y ORDENACIÓN DETALLADA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

Promotor: Ayuntamiento de La Vellés.

Autor: D. Álvaro Sánchez de Miguel (Arquitecto).

Actividad propuesta: Se proponen varias modificaciones de la normativa urbanística vigente y la ordenación detallada de un suelo urbanizable industrial.

Emplazamiento: Término municipal

Ref. Cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa del Ayuntamiento de La Vellés se presenta documento de modificación nº 1 de las normas urbanísticas vigentes con varios cambios de clasificación de suelo, ordenanzas y ordenación detallada de suelo urbanizable industrial.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios, por lo que se considera procedente informar **FAVORABLEMENTE** la documentación presentada."

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo:

"A solicitud del Ayuntamiento de La Vellés se procede a emitir informe sobre la Modificación nº1 de las Normas Urbanísticas Municipales, que afecta a distintos tipos de suelo, en la que se pretende realizar:

1º.- Varias modificaciones:

- Incluir en el límite de suelo urbano la parcela municipal 5009 del polígono 508, actualmente destinada a equipamiento deportivo y zona verde.
- Incluir en la cartografía la rotonda proyectada en la intersección entre las carreteras SA-605 y SA-601.
- Adaptar la delimitación del sector de suelo urbanizable de uso industrial "Sardona" a la realidad existente y a los cambios anteriores.
- Modificar la delimitación de la actual Actuación Aislada Mixta A.A.M.1.
- Corrección de error material.

2º.- Establecer la ordenación detallada del sector de suelo urbanizable de uso industrial "Sardona".

A efectos de dar cumplimento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23."

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, contiene once folios numerados del al y foliados del mil siete al mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL